

y el 31 de diciembre de 2023” debidamente sancionado a la Junta Administradora Local, a la oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno para lo de su competencia y al registro distrital para su publicación.

Artículo 4. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efecto fiscal a partir del 1 de enero de 2023.

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN RACHIF CABARCAS RAHMAN

Alcalde Local de Los Mártires

RESOLUCIONES LOCALES DE 2022

ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

RESOLUCIÓN LOCAL N° 0748 (22 de diciembre de 2022)

“Por medio de la cual se da la convocatoria y puesta en marcha de la Comisión local de Concertación y Decisión del Sistema Distrital de Juventud de Rafael Uribe Uribe”

EL ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

En ejercicio de sus obligaciones legales, en especial las conferidas en el Artículo 66 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1622 de 2013, se creó el estatuto de ciudadanía juvenil, cuyo objetivo según el Artículo 1 es “Establecer el marco institucional para *garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país*” (subrayado por fuera del texto original).

Que una de las finalidades del estatuto de ciudadanía juvenil, según el artículo 2¹, en el numeral 3, es

¹ Ley 1622 de 2013

“Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación”.

Que el sistema distrital será compuesto de igual manera al Sistema Nacional de Juventudes, el cual según el Artículo 24² estará conformado por el Subsistema Institucional de las Juventudes, el Subsistema de Participación de las Juventudes y las Comisiones de Concertación y Decisión.

Que las Comisiones de Concertación y Decisión, según el artículo 67³, son *“instancias de concertación y decisión del orden nacional departamental y municipal, a razón de una por cada entidad territorial, las cuales asumirán funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en cada territorio”*.

Que las Comisiones de Concertación y Decisión, según el artículo 68⁴ *“estarán conformadas por 3 delegados del Gobierno del ente territorial y 3 delegados de los Consejos de juventud que llevan la voz del movimiento juvenil en cada ente territorial. En todo caso, ninguno de los delegados por parte de los Consejos de Juventud podrá estar desempeñando funciones remuneradas dentro de la administración correspondiente durante su periodo como delegado. Obrarán como veedores con voz y sin voto 2 miembros de la plataforma de las juventudes elegido bajo procedimiento interno autónomo de las plataformas.”* (Negrilla por fuera del texto original)

Que dentro de las localidades se cuenta con los Consejos Locales de Juventud, los cuales en virtud del artículo 39 señala que *“(…) se regirán por las disposiciones para los Consejos Municipales de Juventud, contenidas en la presente ley.”* Igualmente, el artículo 60 de la ley 1622 de 2013 señala que *“La Plataforma Local (...) de Juventudes será conformada por un número plural de procesos y prácticas organizativas así como por espacios de participación de los y las jóvenes.”* En ese sentido, las Comisiones de Concertación y Decisión son el escenario propicio para inclusión de la agenda pública de juventud desde las diferentes instancias de participación a nivel local.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Invitar a los tres (3) Consejeros/as Locales de Juventud delegados a participar de la sesión de instalación de la Comisión de Concertación y Decisión.

² Ibidem

³ Ibidem

⁴ Ibidem

Segundo: Invitar a los dos (2) delegado/as de la Plataforma Local de Juventud a la sesión de instalación de la Comisión de Concertación y Decisión.

Tercero: Invitar a los tres (3) delegados/as por parte de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe a la sesión de instalación de la Comisión de Concertación y Decisión.

Cuarto: Convocar a la sesión de instalación de la Comisión Distrital de Concertación y Decisión el día veintinueve (29) del mes diciembre del año 2022 en las instalaciones de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe a las 2:00 p.m.

Quinto: La presente resolución rige a partir del día siguiente al de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días el mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

EDUARD HUMBERTO QUINTANA ARELLANO
ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

RESOLUCIÓN LOCAL N° 0749 **(22 de diciembre de 2022)**

“Por medio de la cual se delega la participación en la Comisión local de Concertación y Decisión de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1622 de 2013”

EL ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 68 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, adicionado por el Artículo 22 de la Ley 1885 de 2018 que establece: **“Las Comisiones de Concertación y Decisión estarán conformadas por 3 delegados del Gobierno del ente territorial y 3 delegados de los Consejos de Juventud que llevan la vocería del movimiento juvenil en cada ente territorial. En todo caso, ninguno de los delegados por parte de los Consejos de Juventud podrá estar desempeñando funciones remuneradas dentro de la administración correspondiente durante su periodo como delegado. Obrarán como veedores con voz y sin voto 2 miembros de la plataforma de las juventudes elegido bajo procedimiento interno autónomo de las plataformas.”** (Negrilla por fuera del texto original)

Que según lo señalado en el artículo 70 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, *La secretaría técnica de las Comisiones de Concertación y Decisión (...) en los (...) municipios, será ejercida por las entidades encargadas de juventud de cada ente territorial y la secretaría u oficina encargada de la planeación.* De conformidad por lo anterior la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe cuenta con un área de Planeación.

Que, el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que de conformidad con el artículo 61 del Decreto Ley 1421 de 1993 *“Cada localidad estará sometida, en los términos establecidos por este decreto y los acuerdos distritales, a la autoridad (...) del respectivo alcalde local. A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio (...)”.* En ese sentido, la autoridad a nivel local es el Alcalde Local.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Delegar a un representante del grupo de participación de la alcaldía local de Rafael Uribe Uribe y, un representante del área de despacho de la alcaldía local de Rafael Uribe Uribe a la Comisión local de Concertación y Decisión de Rafael Uribe Uribe

Parágrafo: La Comisión local de Concertación y Decisión de la Localidad de Rafael Uribe Uribe además estará conformada, como delegados del gobierno local, por el alcalde local, y en ausencia de este por un integrante del área de planeación de la alcaldía local que sea designado para tal fin.

Segundo: Encargar la Secretaría Técnica de la Comisión local de Concertación y Decisión, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1622 de 2013, a un profesional del grupo de planeación de la alcaldía local de Rafael Uribe Uribe y un profesional del área de participación de la alcaldía local de Rafael Uribe Uribe que tenga a cargo los espacios de participación de juventudes de la localidad.

Parágrafo: Los profesionales de los grupos de planeación y participación designados para ejercer la Secretaría Técnica, serán diferentes a los delegados a que se refiere el artículo primero de presente Resolución.

Tercero: Comuníquese el presente acto a los delegados y a los encargados de la Secretaría Técnica.